



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE HONORARIOS.

DEMANDANTE: JUANA SOLANO PERALTA.

DEMANDADOS: ROCÍO PARRA ALZATE y OTROS.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2004-00191-00.

1. A folio 92 del cuaderno de ejecución, mediante escrito suscrito por quien dice ser un “tercero interesado” en este asunto por ser demandante de ROCÍO PARRA ALZATE en proceso radicado 673-2016 (sic) ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, solicita información acerca del destino que tuvo el remanente en el proceso de la referencia con ocasión a su terminación por pago total de la obligación.

2. En el folio siguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga, con oficio OECCB-OF-2020-03106 de 23 de septiembre de 2020, emitido dentro del proceso radicado 68001-31-03-001-2010-00114-01, solicita información acerca de la vigencia de la medida cautelar que recae sobre los remanentes ordenados con anterioridad, toda vez que en el asunto por ellos tramitado se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo aún reposan algunos dineros consignados y desean definir el paso a seguir.

3. Por otro lado se observa que hay anotaciones de embargos de remanentes solicitadas por 2 juzgados de Bucaramanga.

Se proceden a resolver, en su orden.

1. En cuanto a la petición del “tercero interesado”, pertinente es aclarar, que es notoriamente improcedente su intervención directa en este proceso por no ser parte, por cuanto lo indicado es hacer su solicitud al Juzgado donde tramita su causa para que requiera la información pretendida si a ello hay lugar, máxime, cuando no reposa comunicación alguna procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga con radicado 673-2016 al cual hace alusión.

2. Referente a la solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Bucaramanga, cabe expresar que en proveído de 1 de junio de 2020 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia SE ORDENA informarle lo decidido para que proceda de conformidad.

3. Finalmente, y en atención a las anotaciones de embargo que fueron comunicadas a este despacho por dos juzgados de Bucaramanga, SE ORDENA trasladar todos los dineros que quedaron como remanente en el presente asunto, poniéndolos a disposición del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA contra JORGE EDUARDO ESTRADA PARRA y ROCÍO PARRA ALZATE, radicado 68001310500320170000400, cuenta de depósitos judiciales 680012032003, según fue solicitado en oficio 1207 de 7 de mayo de 2019 (fl. 77), toda vez que fue con posterioridad a la solicitud del precitado despacho judicial la recepción de petición similar procedente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de esa ciudad, en el proceso con radicado 2016-00584 promovido por JESÚS LEONARDO PLATA contra JORGE EDUARDO ESTRADA, GUSTAVO ADOLFO GALVIS y ROCÍO PARRA ALZATE, comunicada con oficio de 15 de mayo de 2019 (fl 78).

Envíense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 20001-31-10-002-2004-00191-00. EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS seguido por JUANA SOLANO PERALTA contra ROCIO PARRA ALZATE Y OTROS.

Código de verificación:

0f0e17b1df8df817b68219f17b7132d7485a1052de4e9d0d99270903f90703e

3

Documento generado en 30/09/2020 08:13:23 p.m.